ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VIII

JOSÉ RIVERA PADILLA **Peticionario** v. YARRELY PINTADO RIVERA **Recurrida**	KLCE201901577	CERTIORARI procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón Caso Núm.: D AL2019-0115 Alimentos

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Cintrón Cintrón, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Rivera Torres.

Cintrón Cintrón, Jueza Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de enero de 2020.

El 27 de noviembre de 2019 compareció ante este Tribunal de Apelaciones el señor José Rivera Padilla (señor Rivera Padilla) en aras de que revisemos y revoquemos la orden que el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de Bayamón, emitió el 17 de septiembre de 2019. Mediante el dictamen recurrido, el foro *a quo* ordenó al Examinador de Pensiones Alimentarias imputarle el salario al aquí compareciente. Esta decisión fue ratificada el 2 de octubre de 2019 al este denegar la solicitud de reconsideración que presentó el señor Rivera Padilla por entender que este renunció voluntariamente y fue el causante de la reducción de ingreso.

En consideración al recurso instado, esta Curia requirió a la parte recurrida exponer su posición respecto a los planteamientos esbozados por el señor Rivera Padilla. Sin embargo, antes de que la señora Yarrely Pintado Rivera cumpliera con lo ordenado, el señor Rivera Padilla sometió ante nos escrito titulado *Moción Sobre Desistimiento*. En él expuso lo siguiente:

1. Que, en el presente caso, se radicó Petición de Certiorari con fecha el 27 de noviembre de 2019.
2. Que se celebró una Vista ante la EPA el día 20 de diciembre de 2019.
3. Que las partes llegaron a un acuerdo final.
4. Que como parte de dicho acuerdo se estableció el desistimiento de la presente acción.
5. Que, a esos fines, se solicita que se dé por desistida la causa de acción presentada ante el Honorable Tribunal de Apelaciones.

En atención al referido escrito y la intención que ella refleja, declaramos ha lugar la solicitud de desistimiento y se ordena el cierre y archivo del presente recurso de certiorari. Regla 83(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA, XXII-B, R. 83(A).

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones